

Magacela
 Monterrubio
 Peñalsordo
 Puebla de Alcocer
 Puebla de la Reina
 Siruela
 Talarrubias
 Usagre
 Villafranca de los Barros
 Villagarcía de la Torre
 Villanueva de la Serena
 Villarta de los Montes
 Zarza Capilla

 Provincia de Cáceres

 Alcántara
 Arroyo de la Luz
 Botija
 Cáceres
 Casar de Cáceres
 Hinojal
 Ibahernando
 La Cumbre
 Madroñera
 Malpartida de Cáceres
 Monroy
 Plasenzuela
 Santa Ana
 Santa Cruz de la Sierra
 Santa Marta de Magasca
 Santiago del Campo
 Sierra de Fuentes
 Talaván
 Torrecillas de la Tiesa
 Torremocha
 Torreorgaz
 Torquemada
 Trujillo
 Valdefuentes
 Zorita

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 12 de abril de 2002, por la que se convocan las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, y el plazo de matriculación de alumnos en Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2002/2003.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en su artículo 48.3 que será posible acceder a los grados medio y superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, sin cumplir los requisitos académicos exigidos para cada caso, siempre que el aspirante demuestre tener, tanto los conocimientos y aptitudes propios de la etapa educativa anterior, como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes.

Asimismo, los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnico y Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, disponen que, para este caso, habrá de realizarse una prueba en la que el aspirante demuestre tanto madurez intelectual necesaria para cada nivel, acreditada a través del dominio de las capacidades lingüísticas, de razonamiento y de conocimientos fundamentales de la etapa educativa anterior relacionados con la enseñanza a la que aspira, como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes de los ciclos formativos.

La Orden de 11 de enero de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, establece las normas que han de regir la prueba de acceso al grado medio y el grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño para quienes no cumplan los requisitos académicos establecidos con carácter general para cursar los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño.

Mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, traspasadas por el Real Decreto antes mencionado.

El Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en su artículo 9º.I, d) atribuye a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, la ordenación y ejecución de los planes y programas educativos en las enseñanzas de régimen especial, educación de personas adultas y a distancia.

Procede, por consiguiente, convocar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de la función ejecutiva, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa,

RESUELVO

Primero.- Prueba de acceso a los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño para aspirantes que no reúnan los requisitos académicos establecidos.

De acuerdo con la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, los alumnos que no cumplan los requisitos académicos establecidos con carácter general para cursar los ciclos formativos de grado medio y el grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, habrán de realizar una prueba de acceso, cuyas normas aparecen reguladas en la referida norma.

I. Requisitos de participación

a) Ciclo formativo de grado medio.

Para concurrir a la prueba de acceso al grado medio de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño se requerirá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Tener, al menos, dieciocho años cumplidos en el momento de realizar la prueba o cumplirlos en el mismo año natural.
- Haber superado un programa de garantía social, si no se cumple el requisito anterior.
- Acreditar, al menos, un año de experiencia laboral en la fecha de realización de la prueba, si no se cumple con el requisito de edad.

b) Ciclo formativo de grado superior.

— Para concurrir a la prueba de acceso al grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, se requerirá tener cumpli-

dos veinte años en el momento de la realización de la citada prueba.

2. Formalización de las inscripciones

2.1. Las solicitudes de inscripción, se presentarán en la Escuela de Arte, C/. Paseo de Artes y Oficios, s/n., de Mérida (Badajoz) previa cumplimentación por los interesados del modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela. Las solicitudes se entregarán en el registro interno de documentación de la Secretaría de la Escuela de Arte, junto con la documentación que, en su caso, sea necesaria para la acreditación de los datos alegados. Una copia sellada y numerada será devuelta al interesado.

2.2. La solicitud de inscripción será única para cada grado, independientemente de los estudios que desee realizar posteriormente el interesado.

2.3. El plazo para formalizar la inscripción de quienes no reúnan los requisitos académicos será del 1 al 20 de junio de 2002.

2.4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción, la Secretaría de la Escuela de Arte publicará una relación provisional de admitidos y, en su caso, de excluidos, con indicación de las causas que lo motivan, para cada uno de los grados.

Los solicitantes excluidos tendrán un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo para subsanar, la Secretaría de la Escuela publicará la relación definitiva de admitidos.

2.5. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar ante la Comisión Evaluadora su documento nacional de identidad y la copia de la solicitud de inscripción.

3. Comisión Evaluadora.

3.1. La Comisión Evaluadora de la prueba de acceso al grado medio y al grado superior de Artes Plásticas y Diseño estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El Inspector de Educación que designe el Director Provincial de Educación de Badajoz.

— Vocales: Dos Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en la Escuela de Arte, designados por el Director Provincial de Educación de Badajoz, a propuesta del Director de la Escuela de Arte.

— Secretario: El Vocal de menor de edad, caso de igual edad, el de mayor antigüedad en la Escuela.

3.2. El presidente de la Comisión Evaluadora podrá designar a cuantos asesores sean precisos en función del número de aspirantes inscritos.

3.3. El contenido de las pruebas se adecuará al currículo oficial de la Educación Secundaria Obligatoria para el acceso al ciclo de grado medio y al currículo oficial de Bachillerato para el acceso al grado superior.

3.4. La Comisión Evaluadora concretará el contenido y estructura de la prueba, así como los criterios de evaluación, que serán dados a conocer en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte con anterioridad al inicio del plazo de matriculación.

4. Acta de evaluación.

4.1. Al término de la realización de la prueba, la Comisión Evaluadora cumplimentará las actas de evaluación, debiendo ser firmadas por todos los componentes de dicha Comisión. La calificación se expresará en términos de APTO/NO APTO. Copia de dichas actas se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte.

4.2. Asimismo, el Secretario de la Escuela de Arte entregará a quienes superen la prueba un documento acreditativo que tendrá efectos únicos y exclusivos para poder realizar las pruebas específicas de acceso a los ciclos formativos de grado medio o de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

4.3. Las actas de evaluación y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el centro según la normativa vigente.

4.4. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de Educación de Badajoz. Dicho Servicio remitirá un informe estadístico de los resultados de las pruebas a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa antes del 30 de septiembre de 2002.

5. Reclamaciones.

El procedimiento de reclamación de las calificaciones de las pruebas será el establecido para el alumnado matriculado en régimen ordinario.

6. Calendario de las pruebas y lugar de celebración.

Las pruebas de acceso a los ciclos formativos se celebrarán el día 16 de septiembre de 2002, en la Escuela de Arte de Mérida, C/. Paseo de Artes y Oficios, s/n., Mérida (Badajoz).

Segundo.- Prueba específica.

De acuerdo con los Reales Decretos que establecen los títulos de Técnicos y Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, para cursar los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño habrá de realizarse una prueba en la que el aspirante demuestre tanto madurez intelectual necesaria para cada nivel, acreditada a través del dominio de las capacidades lingüística, de razonamiento y de conocimientos fundamentales de la etapa educativa anterior relacionados con la enseñanza a la que aspira, como las habilidades específicas necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas correspondientes de los ciclos formativos.

No obstante lo anterior, estarán exentos de realizar las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y superior, los solicitantes que hayan superado las materias o estén en posesión de los estudios o títulos establecidos en la normativa vigente.

1. Requisitos de participación.

a) Ciclos Formativos de grado medio

— Podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado medio quienes estén en posesión del Graduado en Educación Secundaria o equivalente.

— De igual modo, podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado medio quienes no cumpliendo los requisitos académicos exigidos hayan superado la prueba regulada en el apartado primero de la presente Resolución.

b) Ciclos Formativos de Grado Superior

Podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado superior quienes estén en posesión del título de Bachillerato LOGSE o equivalentes.

De igual modo, podrán participar en las pruebas para acceder a los ciclos de grado superior quienes no cumpliendo los requisitos académicos exigidos, hayan superados las pruebas especificadas en el apartado primero de la presente Resolución.

2. Formalización de las inscripciones.

2.1. Las solicitudes de inscripción, se presentarán en la Escuela de Arte, C/. Paseo de Artes y Oficios, s/n., de Mérida (Badajoz) previa cumplimentación por los interesados del modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela de Arte. Las solicitudes se entregarán en el registro interno de documentación de la

Secretaría de la Escuela de Arte, junto con la documentación que, en su caso, sea necesaria para la acreditación de los datos alegados. Una copia sellada y numerada será devuelta al interesado.

2.2. El plazo de inscripción para la realización de la prueba específica de acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de Artes Plásticas y Diseño, será del 1 al 20 de junio de 2002.

2.3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de inscripción, la Secretaría de la Escuela de Arte publicará una relación provisional de admitidos y, en su caso, de excluidos, con indicación de las causas que lo motivan, por cada familia profesional.

Los solicitantes excluidos tendrán un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista provisional, para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión. Dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo para subsanar, la Secretaría de la Escuela publicará la relación definitiva de admitidos.

2.4. En el momento de realizar la prueba, los interesados deberán presentar al Tribunal su documento nacional de identidad y la copia sellada de la solicitud de inscripción.

3. Tribunales.

3.1. Para la evaluación de las pruebas de acceso específicas a ciclos formativos de grado medio y de grado superior, se constituirá en la Escuela de Arte, un Tribunal para cada familia profesional que estará compuesto por los siguientes miembros:

— El Presidente, que será el Director de la Escuela de Arte o un Profesor de Artes Plásticas y Diseño con destino definitivo en dicha Escuela designado por el Director de la Escuela.

— Tres Vocales, designados por el Director de la Escuela de Arte de entre los Profesores o Maestros de Taller con destino en dicha Escuela.

— Secretario: el Vocal de menor edad, caso de igual edad, se designará al de mayor antigüedad en la Escuela.

3.2. El Presidente del Tribunal podrá designar de entre los Profesores de Artes Plásticas y Diseño con destino en la Escuela de Arte los asesores que sean precisos en función del número de aspirantes inscritos.

3.3. Los Tribunales habrán de quedar constituidos antes del término del periodo escolar, debiendo elaborar las pruebas de acceso

de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos por los que se establecen los respectivos currículos.

GRADO MEDIO

— REAL DECRETO 386/1998, de 13 de marzo, por el que se establece el currículo y se determinan la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de la cerámica artística. (B.O.E. 08.04.98).

— REAL DECRETO 694/1996, de 26 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura. (B.O.E. 23.05.96).

GRADO SUPERIOR

— REAL DECRETO 613/1998, de 17 de abril, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas al Muro. (B.O.E. 08.05.98).

— REAL DECRETO 1.537/1996, de 21 de junio, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Diseño de Interiores. (B.O.E. 07.09.96).

— REAL DECRETO 340/1998, de 6 de marzo, por el que se establece el currículo y se determina la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Diseño Gráfico. (B.O.E. 26.03.98).

4. Acta de Evaluación

4.1. Al término de la realización de las pruebas específicas, los Tribunales cumplimentarán las actas de evaluación, debiendo ser firmada por todos sus miembros. Copia de dichas actas se publicarán en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte.

4.2. Las actas de evaluación y los ejercicios correspondientes quedarán archivados en el centro según la normativa vigente.

4.3. Se remitirá una copia de las actas al Servicio de Inspección de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de Badajoz.

4.4. La Dirección Provincial remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa con fecha límite el

día 30 de septiembre de 2002, los datos facilitados por la Escuela de Arte relativos a los resultados de dichas pruebas específicas de acceso.

4.5. La superación de la prueba específica de acceso permitirá formalizar matrícula en cualquiera de los ciclos formativos del mismo grado y de la misma familia profesional.

5. Reclamaciones.

El procedimiento de reclamación de las calificaciones de las pruebas será el establecido para el alumnado matriculado en régimen ordinario.

6. Calendario de las pruebas y lugar de celebración.

a) Las pruebas específicas se realizarán el día 19 de septiembre de 2002, una vez se hayan realizado las pruebas de acceso para los alumnos que no reúnen los requisitos académicos, en los términos establecidos en el apartado primero de la presente Resolución.

b) Dichas pruebas se celebrarán en la Escuela de Arte, C/. Paseo de Artes y Oficios, s/n., de Mérida (Badajoz).

Tercero.- Procedimiento y plazos de matriculación de alumnos.

1.- Preinscripción.

1.1. Las solicitudes de inscripción para la realización de cualquiera de las pruebas de acceso para cursar los ciclos formativos de las Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño equivaldrán a la preinscripción necesaria para la matriculación en dichos estudios.

1.2. Los alumnos que no requieran la realización de ninguna de las pruebas de acceso, deberán presentar, bien durante el mes de junio de 2002, bien entre los días 1 al 15 de septiembre de 2002, la correspondiente prescripción según el modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela de Arte.

2.- Matriculación.

2.1. Ciclos formativos de grado medio y grado superior

El plazo para la formalización de matrícula correspondiente al primer curso de los ciclos formativos de grado medio y de grado superior será del 23 al 30 de septiembre de 2002, mediante la presentación de la correspondiente solicitud de matrícula, conforme al modelo que se facilitará en la Secretaría de la Escuela de Arte.

El plazo para la matriculación del segundo curso de ambos ciclos será del 1 al 15 de junio y del 1 al 15 de septiembre de 2002.

2.2. Admisión y matriculación para la modalidad de arte del bachillerato

Los plazos para formalización de solicitudes de admisión y matrícula en el Bachillerato de Arte son los establecidos con carácter general para estas enseñanzas en la Resolución de 6 de noviembre de 2001, por la que se regula el proceso de escolarización del alumnado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria, en centros públicos, para el curso escolar 2002-2003.

Asimismo, con relación a los criterios de admisión, se estará a lo dispuesto en la Orden de 20 de marzo de 2000, por la que se regula el baremo para la admisión de alumnos en Centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.3. Pruebas de reválida, proyectos final de carrera, proyecto final u obra final.

El plazo de matriculación para estas pruebas y proyectos se anunciará con suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Secretaría de la Escuela de Arte.

2.4. Adjudicación de plazas.

Finalizado el plazo de preinscripción, la adjudicación de las plazas ofertadas se efectuará en el orden y respetando los porcentajes establecidos en la normativa vigente.

La relación provisional de plazas adjudicadas será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela de Arte, otorgándose a los interesados un plazo de tres días a partir de la publicación de la misma para reclamar, publicándose la relación definitiva dentro de los cinco días siguientes a la expiración del mencionado plazo.

En dichas relaciones, se hará constar que la puesta en funcionamiento de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño ofertados estará sujeta a la preceptiva autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativas.

2.5. Renuncia de matrícula oficial

2.5.1. En las enseñanzas que se imparten en la Escuela de Arte, con relación a los Ciclos Formativos, no podrá formalizarse nueva matrícula oficial cuando después de cuatro convocatorias de un mismo curso, permanezcan sin ser superadas alguna de las asignaturas o módulos que lo componen. Con el fin de no

agotar las convocatorias, los alumnos podrán solicitar la anulación de la matrícula cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- Enfermedad prolongada debidamente justificada.
- Incorporación a un puesto de trabajo.
- Causas similares debidamente justificadas.

2.5.2. Las solicitudes de anulación de matrícula se formalizarán antes de finales del mes de enero académico, y serán resueltas por el Consejo Escolar con informe previo de la Jefatura de Estudios.

2.5.3. Cuando extraordinariamente concurriese alguna otra situación fuera de plazo merecedora de anulación de matrícula, será resuelta por el Consejo Escolar.

2.5.4. La renuncia de matrícula se comunicará al solicitante, así como al tutor y a los Profesores del grupo al que pertenezcan, a los efectos oportunos. La anulación de matrícula supondrá la pérdida inmediata del derecho de asistencia a clase y de evaluación.

2.5.5. La renuncia de los alumnos de la modalidad de Arte del Bachillerato se registrarán por su normativa específica.

Cuarto.- Calendario escolar.

El calendario escolar para la Escuela de Arte coincidirá con el establecido mediante instrucción de la Secretaría General de Educación sobre la planificación del curso escolar 2002-2003.

Quinto.- Aplicación.

El Consejo Escolar del Centro y el equipo directivo velarán porque el contenido de la presente Resolución sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa. En ese sentido, todos los aspectos que conlleven la fijación de plazos para la tramitación administrativa (matrículas, renunciaciones de matrículas, etc.) se dará la suficiente difusión a través de los tablones de anuncios o de los mecanismos que el centro tenga establecido a tal efecto.

La Dirección Provincial de Educación de Badajoz dispondrá lo necesario para la correcta aplicación de la presente Orden.

En Mérida, a 12 de abril de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 15 de abril de 2002, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que desarrollan programas de exclusión social dirigidos a minorías étnicas.

Por Decreto 77/1990 de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo 1. Beneficiarios.

1. En los términos y condiciones establecidos en esta Orden, serán beneficiarios de las subvenciones aquí reguladas las entidades públicas y privadas inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, que desarrollen sin ánimo de lucro Programas de Exclusión Social dirigidos a minorías étnicas.

2. Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades se encuentren al corriente de las obligaciones con Hacienda Pública, Seguridad Social y Junta de Extremadura.

Artículo 2. Objeto, crédito y aplicación.

1. El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas, que lo serán a fondo perdido, para la financiación, total o parcial, de los gastos ocasionados para los programas de exclusión social dirigidos a minorías étnicas.